

Bogotá D.C., noviembre 08 de 2013

Señor

**MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA**

Representante Común

ESTRUCTURA PLURAL HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 93 N 14-71 PISO 2 BOGOTÁ

Correo Electrónico: [licitaciones@hehcolombia.com](mailto:licitaciones@hehcolombia.com)

Bogotá D.C:

**Ref.:** Solicitudes de subsane Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-018-2013

En virtud de lo establecido en el numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar y la potestad que le asiste a la Entidad de realizar solicitudes de subsanación relacionadas con su Manifestación de Interés, de manera atenta me permito solicitarle lo siguiente:

1. El numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar establece :

**4.1.3. Documentos Otorgados en el Exterior**

- (a) *Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.*
- (b) *Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes."*

De la revisión efectuada a la información presentada, se encuentra que el documento correspondiente al Registro Único de Contribuyentes expedido por la Superintendencia de Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Perú, mediante el cual se acredita la situación de control no cuenta con dicho trámite, según se observa en el folio 154 en la manifestación de interés del proceso VJ-VE-IP018.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el documento de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3.

La anterior subsanación deberá ser aportada en medio físico (Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No 59-51 Segundo Piso y/o Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso, **a más tardar a las 2:00 pm. del día quince (15) de noviembre de 2013, so pena de que la manifestación de interés presentada se considere como NO HÁBIL**, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.6.2 del numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar.

Cordialmente,

[Original Firmado]  
**WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ**  
Gerente de Contratación  
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Comité Evaluador